



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS ADJUDICATARIOS DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

Poder adjudicador/Órgano de Contratación:

LA DIRECCION ECONOMICO-FINANCIERA Y DE INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS de conformidad con las competencias delegadas en la Resolución de 3 de agosto de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se delega el ejercicio de atribuciones y la firma de resoluciones y actos administrativos en los órganos del Servicio de Salud del Principado de Asturias, publicada en el BOPA nº 182, de 6 de agosto de 2012.

Cláusula 1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

1.1. Objeto y naturaleza del Acuerdo Marco

El presente procedimiento de licitación tiene por objeto la celebración de un contrato de servicios, instrumentalizado como Acuerdo Marco, para la selección de empresarios y el establecimiento de las condiciones que regirán la derivación de las pruebas diagnósticas señaladas a continuación en las cantidades fijadas en la Cláusula 1.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), de conformidad con lo señalado en el artículo 196 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

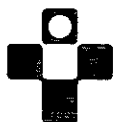
Nº LOTE	Denominación
1	Resonancia Básica sin contraste
2	Resonancia Básica con contraste
3	Resonancia Intermedia sin contraste
4	Resonancia Intermedia con contraste
5	Resonancia Avanzada sin contraste
6	Resonancia Avanzada con contraste
7	TAC
8	Ecografía General
9	Ecografía Doppler

El servicio a contratar se encuentra recogido en la categoría 25 (servicios sociales y de salud) del Anexo II al que se refiere el artículo 10 del TRLCSP.

1.2. Codificación del objeto del Acuerdo Marco

La codificación correspondiente de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) recogidas en el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) es la de 86.22.1 "Servicios de medicina especializada".

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la de 85100000-0 "Servicios de salud".



1.3. Lotes

El objeto del presente Acuerdo Marco se estructura en los siguientes Lotes en función del tipo de prueba diagnóstica teniendo en cuenta criterios clínicos y funcionales sin que sea obligatorio licitar a todos los lotes.

Nº LOTE	Denominación	Nº estimado de pruebas totales anuales	Nº estimado de pruebas totales (24 meses)
1	Resonancia Básica sin contraste	4.200	8.400
2	Resonancia Básica con contraste	2.800	5.600
3	Resonancia Intermedia sin contraste	1.200	2.400
4	Resonancia Intermedia con contraste	800	1.600
5	Resonancia Avanzada sin contraste	300	600
6	Resonancia Avanzada con contraste	200	400
7	TAC	400	800
8	Ecografía General	900	1.800
9	Ecografía Doppler	50	100
TOTALES		10.850	21.700

1.4 Medios necesarios para la prestación del servicio

Durante toda la vigencia del Acuerdo Marco las empresas seleccionadas, que tendrán que estar ubicadas en el ámbito territorial del Principado de Asturias, deberán adscribir los medios humanos y materiales considerados como mínimos que se encuentran descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, constituyendo esta una obligación esencial del mismo modo que los medios presentados como mejoras. Estos medios deberán ser mantenidos por las empresas adjudicatarias durante todo el tiempo de realización del servicio debiendo comunicar a la Administración cualquier variación. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 223 f) del TRLCSP o de imposición de penalidades conforme a la Cláusula 19 de este Pliego.

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Ante la existencia de listas de espera para la realización de pruebas diagnósticas que no pueden ser asumidas con los medios personales y materiales propios del Servicio de Salud del Principado de Asturias, se hace necesaria la tramitación de un acuerdo marco de servicios públicos para hacer frente a las necesidades asistenciales que puedan surgir a lo largo de su vigencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, así como en el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud.

El número de pruebas a realizar no puede definirse con exactitud, por estar subordinados a las necesidades reales de la Administración, en función de la demanda, y por ello se considera adecuada la tramitación mediante el procedimiento de Acuerdo Marco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 y siguientes del TRLCSP y su Disposición Adicional trigésima cuarta.

En función de las necesidades asistenciales del Servicio de Salud del Principado de Asturias los pacientes serán remitidos a los centros adjudicatarios de acuerdo a los protocolos previamente



establecidos y conforme a las previsiones y condiciones fijadas en el acuerdo marco definido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, los cuadros de precios y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual, así como la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y el documento en que se formalice el Acuerdo Marco.

En caso de discordancia entre cualquier documento contractual y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá éste último.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL ACUERDO MARCO

4.1. Carácter del Acuerdo Marco y normas aplicables

El presente Acuerdo Marco tiene carácter administrativo y se configura como un contrato de servicios. Se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y por el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT). En todo lo no previsto en las presentes cláusulas se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se encuentre derogado por el TRLCSP, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). También será de aplicación la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y legislación complementaria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, de Derecho privado.

Por otro lado, conviene indicar que resultarán de aplicación determinados aspectos de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante DC) y de la Directiva 2014/24/UE (en adelante DN) del Parlamento Europeo y del Consejo de idéntica fecha, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, así como el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (en adelante DEUC), que figura en su anexo 2, junto con las instrucciones contenidas en su anexo 1.

Se ha tenido en consideración en la redacción de este pliego, la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la Directiva de contratación pública 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 (BOE de 8 de abril de 2016) y la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en relación con la aplicación de las nuevas Directivas Comunitarias en materia de contratación pública (BOE de 17 de marzo de 2016).

El presente pliego establece las condiciones administrativas particulares que regulan este contrato de servicio público, según lo previsto en el artículo 301 y siguientes del TRLCSP, sujeto a regulación armonizada como consecuencia del efecto directo del artículo 2.9 de la DN.



El Acuerdo Marco se tramitará por procedimiento de urgencia en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección Económico Financiera y de Infraestructuras del SESPA de 2 de diciembre de 2016. En consecuencia, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP gozando de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes. Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días. Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 como período de espera antes de la formalización del contrato. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, esta reducción no afectará a los plazos establecidos en los artículos 158 y 159 para la facilitación de información a los licitadores y la presentación de proposiciones en el procedimiento abierto.

La adjudicación de este procedimiento se realizará a favor de tres empresas por cada Lote, siempre que exista un número suficiente de éstas que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación, con objeto de facilitar la accesibilidad y garantía de la prestación, conforme a los porcentajes establecidos en la cláusula 7 del presente PCAP (hasta 3 empresas por cada lote) aplicados sobre el número estimado de derivaciones incluidas en el mismo.

Asimismo, se trata de un Acuerdo Marco cerrado por estar definidos la totalidad de sus términos por lo que no resulta necesario convocar a las partes seleccionadas en la primera fase a una nueva licitación de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 del TRLCSP.

Los servicios públicos que se conciertan son de la competencia exclusiva del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA) que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, tiene como objetivo fundamental, dentro del ámbito geográfico del Principado de Asturias, la realización de las actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios propios de la Administración del Principado de Asturias y los que le han sido adscritos y transferidos, con la finalidad de proteger y mejorar el nivel de salud de la población.

Normativa reguladora del régimen jurídico del servicio:

Serán de obligado cumplimiento, en todo momento, la normativa legal estatal, autonómica y local vigente para la ubicación, funcionamiento y seguridad de las instalaciones, sus equipos, suministros y reciclaje de material radiactivo, incluyendo criterios internacionales especificados en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.

Asimismo, debe observarse la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos de información y documentación clínica, la Ley 16/2003, de 20 de enero, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias así como el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y el Decreto 55/2014, de 28 de mayo, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios del Principado de Asturias.



Del mismo modo, resulta sujeto a la legislación contenida en el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud y en el Real Decreto 1039/2011, de 15 de julio, por el que se establecen los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en la vigente normativa en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4.2. Prerrogativas del órgano de contratación

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del TRLCSP.

4.3. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del Acuerdo Marco deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Servicio de Salud del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213 del TRLCSP. No obstante, lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los supuestos contemplados en el apartado tercero del artículo 211 de la TRLCSP.

4.4 Recursos

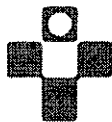
Los actos que conforman este expediente podrán ser objeto de recurso por nulidad contractual, en los supuestos y con las consecuencias jurídicas previstas en los artículos 37 y 38 del TRLCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la mencionada Ley la cuestión de nulidad, en los casos a que se refiere el artículo 37.1 del TRLCSP, deberá plantearse ante el órgano previsto en el artículo 41 que será el competente para tramitar el procedimiento y resolverla. En tanto la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias no cree el órgano ante quién deba incoarse dicha cuestión de nulidad, el órgano de contratación será competente para tramitar el procedimiento y resolver la cuestión de nulidad planteada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del TRLCSP, con las salvedades previstas en el artículo 39 de la misma.

Procederá recurso especial contra los actos enumerados en el apartado 2 del artículo 40, sin perjuicio de lo dispuesto sobre medidas provisionales en el artículo 43 de la citada Ley, y en los términos previstos en los artículos 40 a 49 de la misma.

Con la entrada en vigor de las nuevas Directivas de contratación pública los modificados contractuales, la subcontratación, y la resolución de los contratos, deben considerarse incluidas en el ámbito objetivo del recurso, en tanto solo se cuestione el cumplimiento de las exigencias que, con efecto directo, establece el Derecho de la Unión Europea.

El recurso especial tendrá carácter potestativo siendo competente para resolverlo el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 18 de octubre de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Hacienda y Sector Público y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre atribución de competencia de recursos contractuales (BOPA 30/10/2013).



Cuando el órgano de contratación actúe por delegación de competencias, la ostentará también para resolver el recurso, salvo la facultad, en su caso, de acordar una indemnización por perjuicios que corresponderá al órgano delegante, quien sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá el recurso.

Contra la resolución de este recurso solo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los susceptibles de recurso especial podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Los actos que no sean susceptibles de recurso especial podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4.5. Orden jurisdiccional competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

Los licitadores aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación española y a la jurisdicción contencioso-administrativa en las cuestiones litigiosas que se deriven del Acuerdo Marco.

Cláusula 5. PRESUPUESTO Y PRECIOS

5.1. Presupuesto de licitación

El presupuesto de licitación del Acuerdo Marco asciende a la cantidad de **2.077.600,00 €**, calculado en concepto de máximos estimados para dar cobertura a eventuales necesidades asistenciales.

Esta prestación está excluida del gravamen del IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.Uno. 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para llevar a cabo la determinación del presupuesto de licitación, se han tenido en cuenta los precios unitarios que están siendo abonados actualmente por el Servicio de Salud del Principado de Asturias. De este modo, el presupuesto total es el resultado de haber multiplicado estos precios unitarios por el número de pruebas estimadas teniendo en cuenta las necesidades actuales de listas de espera y el histórico de derivaciones.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán excluidas automáticamente.

5.2 Precios/tarifas

Los precios unitarios máximos de licitación de las pruebas diagnósticas que se señalan a continuación servirán de tope máximo para las ofertas que deban realizar los licitadores y podrán ser mejorados a la baja por éstos a la hora de presentar sus ofertas.

El pago del precio de los procedimientos se efectuará mediante tarifa por prueba. En estos precios se encuentran incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de



aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los pliegos que regulan esta licitación.

Actualmente, esta prestación sanitaria objeto del presente Acuerdo Marco se encuentra exenta del IVA según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido artículo 20.Uno. 2º.

Seleccionada la oferta, estos precios serán los vigentes durante toda la duración del acuerdo marco.

Nº LOTE	Denominación	Precio unitario máximo de licitación
1	Resonancia Básica sin contraste	80,00
2	Resonancia Básica con contraste	100,00
3	Resonancia Intermedia sin contraste	115,00
4	Resonancia Intermedia con contraste	135,00
5	Resonancia Avanzada sin contraste	216,00
6	Resonancia Avanzada con contraste	236,00
7	TAC	87,00
8	Ecografía General	30,00
9	Ecografía Doppler	60,00

5.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este Acuerdo Marco, en el concepto presupuestario 9701010/412B/262050 de los vigentes Presupuestos Generales del Servicio de Salud del Principado de Asturias de conformidad con la siguiente distribución de anualidades:

Nº LOTE	Denominación	Precio unitario máximo de licitación	Nº estimado de pruebas totales (24 meses)	Presupuesto máximo de licitación exento IVA (24 meses)	Presupuesto máximo de licitación 2017 (6 meses)	Presupuesto máximo de licitación 2018 (12 meses)	Presupuesto máximo de licitación 2019 (6 meses)
1	Resonancia Básica sin contraste	80,00	8.400	672.000,00	168.000,00	336.000,00	168.000,00
2	Resonancia Básica con contraste	100,00	5.600	560.000,00	140.000,00	280.000,00	140.000,00
3	Resonancia Intermedia sin contraste	115,00	2.400	276.000,00	69.000,00	138.000,00	69.000,00
4	Resonancia Intermedia con contraste	135,00	1.600	216.000,00	54.000,00	108.000,00	54.000,00
5	Resonancia Avanzada sin contraste	216,00	600	129.600,00	32.400,00	64.800,00	32.400,00
6	Resonancia Avanzada con contraste	236,00	400	94.400,00	23.600,00	47.200,00	23.600,00
7	TAC	87,00	800	69.600,00	17.400,00	34.800,00	17.400,00
8	Ecografía General	30,00	1.800	54.000,00	13.500,00	27.000,00	13.500,00
9	Ecografía Doppler	60,00	100	6.000,00	1.500,00	3.000,00	1.500,00
TOTALES			21.700	2.077.600,00	519.400,00	1.038.800,00	519.400,00



5.4. Valor estimado del Acuerdo Marco

El valor estimado del presente Acuerdo Marco conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP asciende a **5.401.760,00 €**, pues engloba el periodo de duración inicial, las posibles prórrogas y las eventuales modificaciones que durante su vigencia puedan producirse.

DURACIÓN INICIAL + PRORROGAS	MODIFICADOS	VALOR ESTIMADO
4.155.200,00	1.246.560,00	5.401.760,00

Dicho importe es el valor **máximo** estimado del conjunto de pruebas diagnósticas derivadas durante su vigencia y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante, sin que la Administración quede obligada a contratar una determinada cantidad de servicios.

Cláusula 6. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

6.1. Plazo de duración

El plazo de duración máximo del acuerdo marco será de DOS (2) AÑOS a partir del día siguiente a su formalización.

6.2. Prórroga

Antes de la finalización de su duración inicial este Acuerdo Marco podrá ser objeto de una o varias prórrogas sin que la duración total de las mismas pueda exceder del plazo máximo de DOS (2) AÑOS.

Cláusula 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

La adjudicación del Acuerdo Marco se efectuará de forma urgente y mediante procedimiento abierto según lo dispuesto en el artículo 138 y 157 en relación con lo previsto en los artículos 10, 196 y 198.4 del TRLCSP determinándose la oferta económicamente más ventajosa para la Administración conforme a los criterios detallados en la Cláusula 11 del presente PCAP. Al tratarse de un procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del Acuerdo Marco con los licitadores.

La adjudicación de este procedimiento se realizará a favor de tres empresas por cada Lote, siempre que exista un número suficiente de éstas que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación, con objeto de facilitar la accesibilidad y garantía de la prestación. En este sentido, las empresas adjudicatarias se ordenarán de forma decreciente según la puntuación obtenida y se adjudicará **el número de pruebas incluidas en cada Lote según las siguientes proporciones:**

Nº de adjudicatarios	Orden de puntuación	Porcentaje del presupuesto asignado a cada Lote/ Número de derivaciones
Si 1 adjudicatario		100%
Si 2 adjudicatarios	1	60%
	2	40%
Si 3 adjudicatarios	1	45%
	2	35%
	3	20%

En este sentido, la adjudicación de cada lote se hará conforme a los porcentajes anteriores



establecidos (hasta 3 empresas por cada lote) aplicados sobre el número estimado de derivaciones incluidas en el mismo (redondeadas a la unidad entera más próxima).

Se trata de un Acuerdo Marco cerrado por estar definidos la totalidad de los términos por lo que no resulta necesario convocar a las partes seleccionadas en la primera fase a una nueva licitación de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 del TRLCSP.

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Gastos de publicidad de la licitación

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del Acuerdo Marco tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite de 2.000 €.

Puesto que el objeto del contrato está dividido en lotes que pueden ser adjudicados a varios adjudicatarios, el reparto de los gastos de publicidad a soportar por estos estará en función del peso que tenga en proporción al total del presupuesto máximo estimado que a cada uno le haya sido adjudicado.

8.2. Perfil del contratante y solicitud de documentación e información

El órgano de contratación es la Dirección Económico-Financiera y de Infraestructuras del Servicio de Salud del Principado de Asturias de conformidad con las competencias delegadas en la Resolución de 3 de agosto de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se delega el ejercicio de atribuciones y la firma de resoluciones y actos administrativos en los órganos del Servicio de Salud del Principado de Asturias, publicada en el BOPA nº 182, de 6 de agosto de 2012, la unidad tramitadora del expediente, la Unidad de Contratación, con dirección postal en la Plaza del Carbayón nº 1 y 2 33001 de Oviedo y el responsable del Acuerdo Marco la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del SESPA.

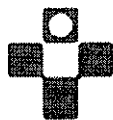
Personas de contacto:

Documentación Administrativa General:
Coordinadora de Contratación
Andrea Isusi Álvarez
Teléfono de contacto: 985109288
Correo electrónico: andrea.isusi@sespa.es

Referencias Técnicas:
Beatriz López Ponga
Subdirectora de Organización de Servicios Sanitarios
Teléfono de contacto: 985108554
Correo electrónico: beatriz.lopez@sespa.es

El acceso al perfil del contratante se realizará a través de la página web institucional del Gobierno del Principado de Asturias (<http://www.asturias.es/perfilcontratante>). En dicho perfil se podrá obtener información sobre la contratación, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información.

Según lo dispuesto en el artículo 47.3. de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, se prorrogará el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los operadores económicos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas, en los siguientes supuestos:



a) cuando por cualquier razón, no se haya facilitado, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado para la recepción de las ofertas, una información adicional solicitada por el operador económico con antelación suficiente. En el caso de los procedimientos acelerados contemplados en el artículo 27, apartado 3, y en el artículo 28, apartado 6, el mencionado plazo será de cuatro días;

b) cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de contratación.

La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la información o de la modificación.

Si la información adicional solicitada no se ha presentado con antelación suficiente o tiene una importancia desdeñable a efectos de la preparación de ofertas admisibles no se exigirá a los poderes adjudicadores que prorroguen los plazos.

8.3. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

- **Fiscalidad:**

▪ **Delegación de la A.E.A.T. en Asturias**

C/ 19 de Julio, nº 2,
Tlfno: 985 982 100 Fax: 985 982 195
www.agencia tributaria.es

▪ **Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias**

C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo.
Tlfno: 985 105 394. Fax: 985 105 880.
www.tributasenasturias.es

- **Protección del medio ambiente:**

▪ **Ministerio de Medio Ambiente**

Oficina Central de Información
Tlfno: 915 976 777 Fax: 915 975 981

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

C/ Coronel Aranda, 2 - Planta 3ª, 33005 Oviedo
Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU)
Tlfno: 985 10 55 00/5500 Fax: 985 10 56 55
www.asturias.es

- **Protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:**

▪ **Consejería de Economía y Empleo**

Dirección General de Trabajo
Plaza España, 1 33007 Oviedo
Tlfno: 985 108 451 Fax: 985 108 453
www.asturias.es



- **Servicio Público de Empleo**
C/ Marqués de Teverga, 16, 33005 Oviedo
Tlfno centralita: 985 105 500
<http://trabajastur.com/trabajastur/>
- **Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**
C/ Ildefonso Sánchez del Río, nº 1, 33001 Oviedo
Tlfno: 985 116 510 Fax: 985 114 795
C/ Celestino Junquera, nº 2, 33202 Xixón.
Tlfno: 985 341 106 Fax: 985 351 660
<http://www.mtas.es/itss/web/index.html>
- **Dirección Provincial del INEM en Asturias**
C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo
Tlfno: 985962442
www.inem.es
- **Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales**
Avenida del Cristo de las Cadenas, nº 107, 33006 Oviedo
Tlfno: 985 108 275 Fax: 985 108 284
<http://tematico.asturias.es/trempfor/trabajo/iaprl/>
- **Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)**
C/ Santa Teresa de Jesús, nº 8-10, 33007 Oviedo
Tlfno: 985 107 800 Fax: 985 275 693
<http://www.seg-social.es>
- **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**
C/ Pérez de la Sala, nº 9, 33007 Oviedo
Tlfno: 985 279 500 Fax: 985 279 525
<http://www.seg-social.es>

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR

9.1. Condiciones generales

Podrán concurrir a este Acuerdo Marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, se encuentren debidamente clasificadas.

Los candidatos o licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del Acuerdo Marco.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del Acuerdo Marco.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del Acuerdo Marco al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales



inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

9.2. Empresas no españolas

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación objeto del Acuerdo Marco. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Será necesario además, que las empresas señaladas en el párrafo anterior tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estén inscritas en el Registro mercantil.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del Acuerdo Marco a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Acuerdo Marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Solo en el caso de que el Acuerdo Marco sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del Acuerdo Marco hasta su extinción.

A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el **Anexo VI** y que se incluirá en el sobre nº 1.

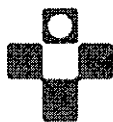
9.4 Condiciones especiales de compatibilidad

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del Acuerdo Marco, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego así como del pliego de prescripciones técnicas que rige el presente Acuerdo Marco, sin salvedad o reserva alguna.



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el **Anexo VII** y que se incluirá en el sobre nº 1.

Las empresas que presenten en su oferta distintos establecimientos para la ejecución del contrato, deberán aportar los documentos específicos (autorizaciones, documentación técnica...) correspondientes a cada uno de los centros ofertados.

10.2. Forma de presentación

La documentación de los licitadores se presentará necesariamente en **DOS (2) SOBRES** cerrados y firmados todos ellos exteriormente por el licitador o persona que lo represente, que contendrán la documentación que se indicará a continuación y que habrán de ser identificados de la siguiente forma:

NÚMERO DE REFERENCIA	TÍTULO INDICATIVO DEL CONTENIDO
Sobre nº 1	Documentación Administrativa
Sobre nº 2	Proposición Técnica y Económica

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

La inclusión en los sobres de documentación que debiese figurar en sobres cuya apertura sea posterior, tendrá como consecuencia el rechazo de la proposición afectada y su exclusión del procedimiento de adjudicación, todo ello con el fin de garantizar la igualdad y el secreto entre las proposiciones.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua.

El licitador deberá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Las declaraciones, compromisos o proposiciones que se presenten deberán estar firmados por el licitador o persona que lo represente con poder legal suficiente para ello. En el caso de las uniones temporales de empresas tales declaraciones o compromisos deberán estar firmados por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Adjudicado el Acuerdo Marco y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación presentada quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.



En la formulación de las proposiciones no se admiten variantes o alternativas.

10.3. Lugar y plazo de presentación

Las proposiciones se presentarán, en mano o por correo, en el Registro de la sede del Servicio de Salud del Principado de Asturias sito en la Plaza del Carbayón nº 1 y 2, 33001 de Oviedo dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial correspondiente y en el Perfil del Contratante.

La presentación de proposiciones podrá tener lugar hasta el último día del plazo de presentación, ampliándose dicho plazo hasta el siguiente día hábil en el caso que el último día coincida en sábado o festivo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en materia de prórroga de plazos.

Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá justificar fehacientemente la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación, a través de la unidad que tramita el expediente, la remisión de la oferta, mediante telex, fax, correo electrónico o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado. No obstante, transcurridos los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

10.4. Contenido del sobre nº 1: Documentación administrativa

En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 1:
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

DENOMINACIÓN:

Nº EXPEDIENTE:

Nº LOTE/S:

LICITADOR: (Nombre, CIF/DNI, Teléfono, correo electrónico y fax).

REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI).

FECHA Y FIRMA: (firmará el licitador o representante que presente la proposición).

Si se tratase de una unión temporal de empresarios, se deberán indicar los mismos datos de cada uno de los empresarios participantes en la unión. Asimismo, deberá figurar la firma exterior de cada uno de ellos o de las personas que los representen.

En el interior del sobre el licitador incluirá los siguientes documentos:



a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación

a.1. Para los licitadores individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél.

a.2. Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.3. Escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante, bastantado por el Servicio Jurídico del Servicio de Salud del Principado de Asturias o el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, y DNI del representante. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el Anexo. Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º. Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo Marco.

2º. Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del Acuerdo Marco. A estos efectos, se recoge un modelo de declaración en el **Anexo VI** de este pliego.

a.4. Las empresas extranjeras formularán declaración responsable sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de



modo directo o indirecto pudieran surgir del Acuerdo Marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

a.5. Declaración responsable de no estar incurso en las causas de prohibición de contratar, indicadas en el artículo 60 del TRLCSP, **Anexo I** (Modelo de declaración). Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba de presentarse antes de la celebración del acuerdo marco por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Todo ello sin perjuicio de que, cuando el seleccionado o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten seleccionadas para participar en la licitación, estén incursos en los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 14/1986, de 26 de diciembre, que regula las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias o se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la celebración del Acuerdo Marco, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación. La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

b.1. Solvencia Económica y financiera

- De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1 a) del TRLCSP el empresario deberá acreditar que la suma del volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos debe ser igual o superior al 30% de la suma del presupuesto anual del lote/s a los que licite (IVA excluido).

El licitador deberá acreditar el volumen anual de negocios requerido mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario se hallara inscrito en el mismo, o en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales que no se encuentren inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b.2 Solvencia técnica o profesional

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del TRLCSP, el licitador deberá aportar una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato (pruebas diagnósticas). Asimismo, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante al menos un certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado mediante una declaración del empresario, cuya cuantía global sea en el año de mayor ejecución de los últimos cinco años concluidos



por un importe igual o superior al 30% de la suma del presupuesto anual del lote/s a los que licite. (IVA excluido).

En este sentido, los importes de solvencia económica o financiera/ y técnica o profesional exigibles correspondientes a cada lote serían los siguientes:

Nº LOTE	Denominación	Presupuesto base de licitación anual	Solvencia económica y financiera / técnica o profesional
1	Resonancia Básica sin contraste	336.000,00	100.800,00
2	Resonancia Básica con contraste	280.000,00	84.000,00
3	Resonancia Intermedia sin contraste	138.000,00	41.400,00
4	Resonancia Intermedia con contraste	108.000,00	32.400,00
5	Resonancia Avanzada sin contraste	64.800,00	19.440,00
6	Resonancia Avanzada con contraste	47.200,00	14.160,00
7	TAC	34.800,00	10.440,00
8	Ecografía General	27.000,00	8.100,00
9	Ecografía Doppler	3.000,00	900,00
TODOS LOS LOTES		1.038.800,00	311.640,00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 TRLCSP no se exige Clasificación.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

c) Registros de Licitadores

De conformidad con lo establecido en el Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

A cualquiera de estos certificados deberá acompañarse una declaración responsable del licitador, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el Acuerdo Marco, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Cuando dos o más empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión de Empresas, deberán presentar, además de cada uno de ellos los documentos a que se refieren los números anteriores que correspondan, documento privado en el que se indique los nombres y circunstancias de los empresarios, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que designan para que durante la vigencia del Acuerdo Marco ostente la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

d) A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, según lo establecido en la cláusula 11.3, los licitadores que tengan en su plantilla un número de **trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento**, podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en



plantilla, que será utilizado como uno de los criterios de desempate para determinar la preferencia en la adjudicación de los contratos.

NOTA: Todos los documentos a los que se hace referencia en los párrafos anteriores, se podrán presentar como copia simple. No obstante, en caso de resultar seleccionados los licitadores presentarán original o copia compulsada.

e) El licitador también podrá incluir en este sobre la **dirección de correo electrónico** en que efectuar las notificaciones y consentimiento expreso para que dichas notificaciones se practiquen por dicho medio, caso de que sea éste el medio por el que se desea que se practiquen las notificaciones (Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos).

f) El licitador puede incluir también en este sobre un documento en el que designe aquellos **aspectos confidenciales**, técnicos o comerciales de la información facilitada, que el órgano de contratación no podrá divulgar sin su consentimiento expreso y por escrito, según lo dispuesto en el artículo 140 del TRLCSP. Caso de que no lo encuentre cumplimentado, se considerará que ningún documento posee carácter confidencial.

g) **Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 del TRLCSP con la finalidad de acreditar la aptitud para contratar este servicio, deberá presentarse la **autorización administrativa en vigor para la instalación y funcionamiento del centro** expedida por la Administración del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 55/2014, de 28 de mayo, por el que se regula la autorización de Centros y Servicios Sanitarios exigida en el **Anexo VIII** en función de los lotes a los que licite **tanto en cuanto a tipo de centro como la oferta asistencial junto con una declaración responsable** por el representante de la empresa de que el centro mantiene las características estructurales y funcionales por las que obtuvo dicha acreditación.

h) **Relación del lote/s a los que licita.**

i) **Compromiso de adscripción** de medios a la ejecución del Acuerdo Marco. Los licitadores concurrentes deberán completar la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para hacer frente a la totalidad de las pruebas diagnósticas de las que resulte adjudicatario en función de los porcentajes previstos en la cláusula 7 del pliego, que deberán concretar en su oferta (artículo 64.2 del TRLCSP) según lo establecido en el **Anexo II** de este Pliego.

A este respecto, y en cumplimiento del Acuerdo sobre la previsión del artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección al menor (Certificación negativa del Registro de delincuentes sexuales) aprobado en la reunión del Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en el citado compromiso deberá contemplarse *"que el personal implicado en la prestación de dichos servicios no iniciará sus actividades hasta que presente, en el caso de ser propuesto como adjudicatario, las Certificaciones negativas del Registro Central de Delincuentes Sexuales que en cada caso correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil."*

j) **Compromiso de suscripción del seguro de responsabilidad civil** recogido en la Cláusula 13 del presente PCAP.



DEUC:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (de aplicación no habiendo resultado posible su completa transposición en el plazo previsto) se aceptará como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el presente procedimiento de licitación el denominado **DEUC** consistente en una declaración formal del operador económico (licitador), que indica que no son de aplicación los motivos de exclusión pertinentes, que se cumplen los criterios de selección pertinentes y que facilitará la información pertinente exigida por el poder adjudicador.

En desarrollo del artículo citado la Comisión Europea aprobó el Reglamento (UE) nº 2016/7 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

La Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>) el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC; no obstante, en la página web: www.asturias.es/guiaDEUC, en el perfil del contratante, se puede consultar una guía en la que se especifican los pasos a seguir para la obtención del DEUC. En todo caso, el DEUC deberá imprimirse y firmarse en mano.

Para la cumplimentación del DEUC se habrá de tener en cuenta la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC en la que se contemplan orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el boletín Oficial del Estado núm. 85 de 8 de abril de 2016.

A este respecto, es preciso señalar que es necesario que en el **Apartado IV Criterios de selección del DEUC** el licitador cumplimente la solvencia económica y financiera y técnica o profesional **de forma desglosada** en el sentido señalado en el presente PCAP en la Cláusula 10.4 b).

En este sentido, cuando una empresa que participe por su cuenta en la licitación, no recurra a la capacidad de otras empresas o entidades para cumplir los requisitos de selección exigidos, deberá de cumplimentar un sólo DEUC.

Cuando una empresa que participe por su cuenta, recurra a la capacidad de una o varias entidades externas para su acreditación, deberá de presentar además de su propio DEUC, otro separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades a que recurra para completar la capacidad exigida.

Cuando una empresa concurra en unión temporal con otra, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, sólo deberán de facilitar en la parte II y IV del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aún estando inscrita, no conste de manera actualizada, siempre que hagan constar en el formulario la información necesaria para que el órgano de contratación pueda acceder a la misma.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estados Miembros de la UE, las empresas aportarán los certificados, disponibles en línea e-Certis, sin perjuicio de su consulta por la Administración.

No obstante lo anterior, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y



validez de los documentos exigidos, sin perjuicio de que el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen orden del procedimiento, pueda recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Con independencia del momento en que el licitador deba presentar la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Aquellos licitadores que opten por aportar el DEUC en cualquier caso deberán incorporar en el sobre nº 1 junto con este, las autorizaciones sanitarias recogidas en la cláusula 10.4 letra g) del PCAP.

10.5. Contenido del sobre nº 2: Proposición técnica y económica

En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

<u>SOBRE 2:</u> OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DENOMINACIÓN: Nº EXPEDIENTE: Nº LOTE/S: LICITADOR: (Nombre, CIF/DNI, Teléfono, correo electrónico y fax) REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI) FECHA Y FIRMA: (firmará el licitador o representante que presente la proposición).

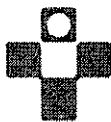
En el interior del sobre se incluirá la siguiente documentación:

10.5.1 Oferta económica

La oferta económica firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo III**, con dos decimales como máximo.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego sin salvedad alguna.

En la proposición económica los licitadores manifiestan haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.



Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el **Anexo VII**.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer correcta y claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

En ningún caso, pueden superarse los precios unitarios máximos pues en ese caso quedará excluida la oferta correspondiente al lote afectado.

10.5.2 Oferta técnica

a. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos para la realización del objeto del contrato recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas los licitadores deberán presentar una **MEMORIA** cuyo contenido deberá versar al menos sobre lo siguiente:

- Instalaciones, equipamiento e instrumental firmada por el responsable del centro.
- Sobre la organización en la prestación del servicio, el responsable del centro deberá acreditar mediante documento escrito, que cumple los requisitos generales y específicos establecidos en este Pliego de Prescripciones Técnicas para cada lote al que licite así como una descripción de su sistema de admisión y gestión de pacientes, desde el ingreso hasta el alta definitiva.
- Documentación técnica de cada uno de los equipos correspondientes a la oferta presentada y, si fuera preciso, certificado de la empresa fabricante, donde se acredite que cumple todos los requisitos mínimos, incluyendo certificado de conformidad DICOM para los servicios exigidos en el caso de diagnóstico por imagen.
- Sobre el sistema de información y comunicaciones, deberá contener:
 - Una declaración expresa del sistema de información y comunicaciones del que dispone el centro junto con una manifestación por escrito del responsable del centro, de su compromiso para el cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en este Pliego.
 - Protocolo de tratamiento de la información clínica adecuado a la normativa sobre derechos del paciente, junto con modelo de historia clínica e informe de alta, y modelos de consentimientos informados, hoja informativa y hoja de reclamaciones a utilizar.
 - Documento por escrito en el que se comprometa al cumplimiento de la legislación vigente en materia protección de datos y en el que figure nominalmente la persona responsable del fichero, de cara a garantizar la confidencialidad de datos de carácter personal.
 - Sistema de archivo de documentación clínica que garantice la seguridad de la Información desde el punto de vista de integridad, confidencialidad y disponibilidad y el cumplimiento de la legislación vigente en cada momento durante el plazo de ejecución del contrato relativa a la protección de datos de carácter personal.
- Sobre la realización del procedimiento deberá indicar el protocolo disponible para cada uno



de las pruebas diagnósticas a los que se opte, que se ajustará a los requisitos indicados en el PPT.

En este sentido, es preciso señalar que la adecuación de la memoria técnica al Pliego de Prescripciones Técnicas será objeto de valoración por técnico cualificado con carácter previo a la valoración de los criterios objetivos. No siendo en consecuencia objeto de valoración las ofertas de aquellas empresas que no cumplan con esos contenidos mínimos pues serán excluidas de la licitación.

- b. Para la valoración de los criterios técnicos recogidos en la Cláusula 11 los licitadores deberán aportar la documentación señalada a continuación, sin perjuicio de que presenten cualquier otra que consideren justificativa de las ofertas formuladas.

Forma de acreditación de los criterios técnicos objeto de valoración automática:

- Para los criterios relativos al equipamiento se presentarán, fichas técnicas, fotografías del equipo y/o informes del fabricante acreditativos de las especificaciones puntuables.
- Para los criterios relativos a los recursos humanos presentarán una relación de los profesionales sanitarios que realizarán las pruebas diagnósticas de cada uno de los lotes a los que licite con indicación de la titulación académica y acreditaciones específicas de cada uno de ellos. Los profesionales sanitarios que formen parte de los equipos diagnósticos podrán estar adscritos a más de un lote, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el PPT.
- Para los criterios de organización del servicio, declaración responsable de la jornada y horarios ofertados y del plazo de envío de los resultados.

Asimismo, se incluirán en este sobre cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el PPT y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

Cláusula 11. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

11.1 Las ofertas que cumplan los requisitos mínimos exigidos en este Pliego y en el PPT se valorarán según los siguientes criterios:

A- Criterios económicos: Hasta un máximo de 50 puntos

Para todos los lotes

Fórmula: A la oferta más baja, se le asignarán 50 puntos. El resto de las ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 50 \times \frac{\text{Precio de licitación del lote} - \text{Precio ofertado total del lote a valorar}}{\text{Precio licitación del lote} - \text{Precio oferta más económica del lote}}$$

El presupuesto de la oferta a valorar será la suma aritmética del resultado de multiplicar los precios unitarios ofertados para cada prueba por el número de pruebas estimadas incluidas en el correspondiente Lote.



B- Criterios técnicos automáticos: Hasta un máximo de 50 puntos

B.1) Resonancia Nuclear Magnética (LOTES 1, 2, 3, 4, 5 y 6):

Criterios	Puntuación
B.1.a) Intensidad del imán igual o superior a 3 tesla	10 puntos
B.1.b) Apertura del imán superior a 60 cm.	6 puntos
B.1.c) Intensidad máxima del gradiente mayor o igual a 35 mT/m	6 puntos
B.1.d) Aceleración del gradiente mayor o igual a 120 T/m/s	6 puntos
B.1.e) Más de un Facultativo especialista en radiodiagnóstico (jornada completa)	6 puntos
B.1.f) Mas de un TER (jornada completa)	6 puntos
B.1.g) Ampliación del horario de servicio a seis días a la semana en jornada de mañana y tarde	5 puntos
B.1.h) Demora en el envío de resultados igual o menor a 3 días laborables	5 puntos

B.2) Tomografía Axial Computerizada (LOTES 7)

Criterios	Puntuación
B.2.a) Tiempo de rotación en 360º inferior o igual a 0,6 segundos	14 puntos
B.2.b) Año de fabricación del equipo 2012 o posterior	14 puntos
B.2.c) Más de un facultativo especialista en radiodiagnóstico (jornada completa)	6 puntos
B.2.d) Más de un TER (jornada completa)	6 puntos
B.2.e) Ampliación del horario de servicio a seis días a la semana en jornada de mañana y tarde	5 puntos
B.2.f) Demora en el envío de resultados igual o menor a 3 días laborables	5 puntos

B.3) Ecografía (LOTES 8 y 9)

Criterios	Puntuación
B.3.a) Año de fabricación del equipo 2012 o posterior	18 puntos
B.3.b) Sistema de procesado digital de al menos 1,024 canales	8 puntos
B.3.c) Monitor color de alta definición de al menos 17"	8 puntos
B.3.d) Más de un Facultativo especialista en Radiodiagnóstico (jornada completa)	6 puntos
B.3.e) Ampliación del horario del servicio a seis días a la semana en jornada de mañana y tarde	5 puntos
B.3.f) Demora en el envío de resultados igualo menor a 3 días laborables	5 puntos

En cuanto al procedimiento de concesión de puntos se realizará del siguiente modo, se otorgarán el total de puntos si se tiene y 0 puntos si no se tiene para cada criterio.

11.2. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 del TRLCSP, cuando la adjudicación tenga en consideración más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

En este sentido, en el presente expediente de contratación se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas aquellas cuyo precio resulte inferior en 20 unidades porcentuales a la media de las ofertas. En caso de que concurra una sola empresa se considerará oferta anormal o



desproporcionada aquella cuyo precio resulte inferior en 25 unidades porcentuales al precio máximo de licitación.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del Acuerdo Marco, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento podrá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

Cuando empresas vinculadas presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este Acuerdo Marco, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

11.3. Igualdad de proposiciones

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que haya presentado la oferta con el precio más bajo. Si aún así persistiera el empate gozará de preferencia aquella empresa que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del Acuerdo Marco el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Finalmente, si aún así permaneciese el empate, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Cláusula 12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

12.1. Apertura de proposiciones y Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación se constituirá en el mismo día que se fije para la apertura de ofertas en el anuncio de licitación. Su composición se ajustará a lo previsto en la Resolución de 18 de octubre de 2013 (BOPA de 4 de noviembre de 2013), del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se designan, con carácter permanente, los miembros de la Mesa de Contratación del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Constituida la Mesa, se realizará la apertura de los sobres nº 1 que contienen la documentación administrativa de las distintas ofertas presentadas, realizándose a continuación su calificación.



No obstante lo anterior, en el caso de presentación del DEUC como elemento sustitutivo de la documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos para que una empresa acceda a la licitación, la mesa de contratación se constituirá nuevamente con posterioridad a la propuesta de adjudicación con la finalidad de comprobar la posesión y validez de documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato recogidas en la cláusula 10.4 del presente Pliego.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados en el acto público convocado para la apertura de ofertas. Además, se dará traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o dirección de correo electrónico que figurarán en la documentación presentada o fueran conocidos, procediendo en caso contrario a hacerlos públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación. Para corregir o subsanar los defectos señalados, los licitadores dispondrán de tres días hábiles.

Asimismo, la Mesa podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentación presentados, o requerirles para la presentación de otros complementarios, lo que se deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales.

En ambos casos, se dejará constancia de los requerimientos efectuados en el correspondiente Acta de la sesión.

La Mesa, una vez calificada la documentación administrativa general, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección que se fijan en este pliego, y se pronunciará expresamente sobre las admitidas y las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

La apertura del sobre nº 2 "Proposición Técnica y Económica" se producirá en la misma fecha que la apertura del sobre nº 1 siempre que no proceda ninguna subsanación y/o aclaración.

La Mesa de Contratación en acto público procederá a dar cuenta de las empresas admitidas y excluidas y de la causa de su exclusión, concediéndose la posibilidad de hacer en el acto y antes de la apertura de las proposiciones, las aclaraciones pertinentes, ello sin perjuicio de que contra el acto de exclusión proceda recurso especial, según lo dispuesto en el artículo 40.2 b) del TRLCSP.

La Mesa de Contratación podrá solicitar antes de formular su propuesta de selección de empresas parte del Acuerdo Marco cuantos informes técnicos considere precisos.

Una vez ponderados los criterios que deben aplicarse para efectuar la selección de las empresas, se procederá por la Mesa de Contratación a formular la correspondiente propuesta de selección de empresas parte del Acuerdo Marco, al órgano de contratación a favor del número de licitadores fijados como máximo, 3 (TRES) por cada lote, que hayan obtenido las puntuaciones mayores.

La propuesta de selección formulada por la Mesa de Contratación no crea derecho alguno a favor de los licitadores propuestos frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no seleccione a los licitadores propuestos por ella para la celebración del Acuerdo Marco deberá motivar su decisión.

El plazo máximo para efectuar la selección de licitadores para la celebración del Acuerdo Marco será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites para apreciar las ofertas con valores anormales o desproporcionados a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP.



Para la selección de licitadores se tendrán en cuenta, según lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, los criterios y ponderación de los mismos que se indican en la Cláusula 11 del presente Pliego.

12.2. Adjudicación.

La adjudicación de este procedimiento se realizará a favor de tres (3) empresas por cada Lote, siempre que exista un número suficiente de éstas que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación, con objeto de facilitar la accesibilidad y garantía de la prestación.

En este sentido, las empresas adjudicatarias se ordenarán de forma decreciente según la puntuación obtenida y se adjudicarán **el número de pruebas incluidas en cada Lote según las siguientes proporciones:**

Nº de adjudicatarios	Orden de puntuación	Porcentaje del presupuesto asignado a cada Lote/ Número de derivaciones
Si 1 adjudicatario		100%
Si 2 adjudicatarios	1	60%
	2	40%
Si 3 adjudicatarios	1	45%
	2	35%
	3	20%

En este sentido, la adjudicación de cada lote se hará conforme a los porcentajes establecidos en la cláusula 7 del presente PCAP (hasta 3 empresas por cada lote) aplicados sobre el número estimado de derivaciones incluidas en el mismo (redondeadas a la unidad entera más próxima).

En este procedimiento se determinan los proveedores y los precios unitarios de cada uno de los procedimientos objeto de la licitación, sin que la Administración esté obligada previamente a definir con exactitud el número de procedimientos a realizar por cada empresa seleccionada.

El Órgano de Contratación requerirá a los licitadores seleccionados para que, **dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación:**

a) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del Acuerdo Marco, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

a.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente).



a.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

a.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No será necesario aportar la documentación reflejada en los apartados a.2, a.3. y a.4, en el caso de que se autorice expresamente al Servicio de Salud del Principado de Asturias a recabar de oficio los citados certificados, a cuyos efectos se deberá cumplimentar el **Anexo IV** de este pliego.

b) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de licitación correspondiente a cada lote al que licite:

Nº LOTE	Denominación	GARANTÍA
1	Resonancia Básica sin contraste	33.600,00
2	Resonancia Básica con contraste	28.000,00
3	Resonancia Intermedia sin contraste	13.800,00
4	Resonancia Intermedia con contraste	10.800,00
5	Resonancia Avanzada sin contraste	6.480,00
6	Resonancia Avanzada con contraste	4.720,00
7	TAC	3.480,00
8	Ecografía General	2.700,00
9	Ecografía Doppler	300,00
TOTAL		103.880,00

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 de la TRLCSP y en las condiciones previstas en su artículo 97. La citada garantía se depositará en los lugares previstos en la letra a) del artículo 96 del TRLCSP o en la Tesorería Delegada del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

c) Documentos acreditativos de la efectiva puesta a disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco. En este sentido, el licitador deberá aportar:

Medios personales:

El licitador deberá aportar una relación de los profesionales sanitarios que realizarán las pruebas diagnósticas de cada uno de los lotes a los que licite. Los profesionales sanitarios que formen parte de los equipos diagnósticos podrán estar adscritos a más de un lote, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el PPT.

Titulación académica y acreditaciones específicas del personal adscrito a la ejecución del contrato.

Documentación justificativa de la relación laboral o de servicios entre el personal y el adjudicatario.

Declaración responsable del representante legal de la empresa de que dicho personal no concurre en las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y privado establece la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales



Medios materiales:

Relación identificativa de los medios materiales que en concreto se adscriben a la ejecución del contrato (aparataje, instrumental, modelo, nombre comercial, fichas técnicas, etc.).

d) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

Las empresas que hayan presentado el DEUC, en vez de las certificaciones y documentación relacionada en la cláusula 10.4 (Sobre nº 1), deberán de aportar los documentos acreditativos de su aptitud para contratar que les reclame el órgano de contratación y en concreto la posesión y validez de los documentos exigidos en dicha cláusula, a los efectos de la verificación por la Mesa de Contratación que se reunirá al efecto de verificar que cumple los criterios de selección.

En estos casos, una vez recibida la documentación por parte del licitador, la mesa de contratación realizará las siguientes actuaciones:

La mesa de contratación calificará la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará por fax a la empresa, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la mesa de contratación.

El órgano de contratación y la mesa podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales.

La mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, determinará que la empresa cumple los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre su admisión.

En caso de que la mesa determinase la inadmisión de la empresa propuesta como adjudicataria por no acreditar debidamente su personalidad jurídica, capacidad o solvencia, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente entidad licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

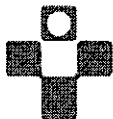
La adjudicación, que concretará y fijará los términos definitivos del Acuerdo Marco, se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación.

12.3. Renuncia a la celebración del Acuerdo Marco o desistimiento del procedimiento.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del Acuerdo Marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del Acuerdo Marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, el órgano de contratación compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa acreditación documental de los mismos hasta un máximo de 100 euros.

Cláusula 13. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El adjudicatario está obligado a suscribir un seguro de responsabilidad civil con terceros, que cubra la responsabilidad que sea imputable, con independencia de que sea sanitaria o no



sanitaria, del centro donde se realice el contrato y de los profesionales que presten su servicio en el mismo con una cobertura no inferior a 150.000 € por víctima y 600.000 € por siniestro, que se mantendrá vigente durante la duración del contrato.

En este sentido, el contratista propuesto para la adjudicación del Acuerdo Marco deberá acreditar este extremo, dentro del plazo de diez días hábiles a que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la presentación de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro junto con un compromiso de mantenimiento de la póliza durante toda la vigencia del contrato.

Cláusula 14. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

14.1 El Acuerdo Marco se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el Acuerdo Marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso, se podrán incluir en el documento en que se formalice el Acuerdo Marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.2 La formalización del Acuerdo Marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

14.3 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el Acuerdo Marco dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

14.4 En el caso de que el Acuerdo Marco fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios, dentro del plazo de formalización del Acuerdo Marco y como condición para su firma, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora, original o copia notarial de la escritura pública de constitución de la misma y copia autenticada del Número de Identificación Fiscal asignado a la Unión.

14.5 La formalización del Acuerdo Marco se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, indicando como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, en el Boletín Oficial del Estado así como en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Cláusula 15. PROCEDIMIENTO CONTRATOS DERIVADOS

De acuerdo con el contenido del artículo 198.4 del TRLCSP, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares celebrado con varios adjudicatarios no requiere de una nueva convocatoria o licitación pues la totalidad de los términos del mismo han quedado definidos.

La elección, de entre las empresas adjudicatarias, se realizará mediante la emisión de una orden de encargo, por parte de la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del Servicio Salud del Principado de Asturias siempre ajustándose al porcentaje de pruebas máximas adjudicadas teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 12.2 del presente PCAP en función, entre otros, idoneidad en la realización de la prueba, tiempo de demora en la realización del procedimiento o cercanía al domicilio del paciente.



Cláusula 16. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

16.1 Obligaciones del contratista

El Acuerdo Marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas de este pliego de cláusulas administrativas particulares, a las contenidas en el pliego de prescripciones técnicas así como a las Instrucciones dictadas por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en el ejercicio de su competencia de control necesarias para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate durante la ejecución de la prestación.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios. El órgano de contratación, directamente o a través del servicio que considere más idóneo por su especialización, tiene la facultad de inspeccionar y de establecer sistemas de control de calidad, dictando cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Se ejecutará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a las obligaciones generales recogidas en el artículo 305 y 307 del TRLCSP así como a las **obligaciones específicas** siguientes:

- Prestará el servicio con la continuidad y en las condiciones convenidas, garantizando a los pacientes el derecho a utilizarlo en condiciones de igualdad.
- En este sentido, cuidará del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de los poderes de dirección e inspección competencia de la Administración para asegurar la buena marcha del mismo. La empresa está obligada a aceptar la inspección de los recursos concertados cuando fuera requerida y a remitir toda la documentación e informes que le fueran solicitados por el órgano de contratación o por las autoridades sanitarias.
- Deberá adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos y materiales configurados como mínimos en el Pliego de Prescripciones Técnicas así como los ofertados como mejora, constituyendo esta una obligación esencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 del TRLCSP cuyo incumplimiento constituiría causa de resolución del Acuerdo Marco.
- Mantendrá las instalaciones acordes al buen uso de la prestación y con estricta sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento en materia de autorización, registro, acreditación, homologación, identificación y elaboración de información de estadísticas sanitarias que le resulten de aplicación.
- El contratista se obliga al cumplimiento de los plazos señalados en la Cláusula 10.2 del PPT siguientes:
 - Citación: una vez recibida la solicitud la empresa adjudicataria realizará la citación a la persona interesada o a la persona responsable de ella en un plazo no superior a 3 días laborales.
 - Realización del procedimiento: la empresa adjudicataria realizará la prueba diagnóstica al paciente en un plazo no superior a 30 días laborales desde el día del envío de la solicitud.
- Informe de las exploraciones realizadas. De cada exploración se realizará un informe facultativo cuyo original será remitido, junto con el material iconográfico, al Servicio de Salud, de conformidad con lo establecido en el PPT en un plazo no superior al que cada



empresa se comprometa explícitamente en su oferta, que en ningún caso podrá ser superior al fijado por el PPT.

- Se indemnizará por los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Las empresas adjudicatarias mantendrán actualizada toda la documentación requerida para la formalización del contrato durante toda su vigencia e informarán al Órgano de Contratación de las modificaciones de todo tipo que puedan producirse en relación con la misma, especialmente su capacidad para contratar con la Administración (cambio de denominación, representantes, CIF,...), cesión, cambio de profesionales que ejecuten el contrato, modificación o propuesta de sustitución de los equipos homologados, etc. Del mismo modo, deberán solicitar autorización para cualquier modificación de los centros acreditados para la ejecución del contrato (eje. cambio de ubicación).
- Se deberá respetar el carácter confidencial de aquella información que contenga datos de los pacientes o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco. Este deber se mantendrá con carácter indefinido. A este efecto, las empresas se obligan a garantizar la confidencialidad de los datos, debiendo guardar las cautelas que a este fin se determinan la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Reglamento de desarrollo contenido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre así como la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y obligaciones en materia de información y documentación clínica. **Anexo V.**
- Cuando la ejecución del Acuerdo Marco así lo aconseje se podrá acordar la designación de una persona que actúe como delegado de la empresa contratista con la finalidad de organizar la ejecución del Acuerdo Marco, llevar a cabo las interpretaciones que fueren precisas así como poner en práctica las observaciones o instrucciones formuladas por el SESPA en el ejercicio de su labor de control e inspección.
- Las empresas adjudicatarias deberán comunicar al SESPA la puesta en marcha de nuevas técnicas en la ejecución de las pruebas del acuerdo marco por incorporación de nuevas tecnologías.
- Las empresas adjudicatarias presentarán al SESPA, dentro del primer trimestre de cada año, una memoria anual (pruebas realizadas, equipamiento en funcionamiento, protocolos vigente, personal, etc.) de la actividad asistencial asumida en ejecución del presente Acuerdo Marco correspondiente al año natural anterior.
- Se someterá a las actividades de evaluación de la calidad que en su caso y dentro de su labor de inspección y control en los dispositivos asistenciales de la red sanitaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias decida el Servicio de Salud del Principado de Asturias a través de la Unidad de Evaluación en Calidad del SESPA (UC-SESPA).

16.2 Inspección e intervención del servicio

La Administración contratante llevará a cabo periódicamente la evaluación, control y seguimiento del servicio contratado y velará por el correcto cumplimiento de las obligaciones del contratista para lo que llevará a cabo las siguientes funciones:

- Evaluar la calidad en la prestación del servicio
- Comprobar la existencia de hojas de reclamaciones para los usuarios y sus familiares



- Valoración de la cartera de servicios y de las normas de funcionamiento
- Seguimiento de los sistemas de información y documentación
- Establecer encuestas de satisfacción del usuario
- Evaluar periódicamente el rendimiento y los resultados como apoyo a la toma de decisiones sobre el servicio.

Si del incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones se derivase perturbación grave la Administración podrá acordar la intervención hasta que aquella desaparezca; en todo caso, el contratista abonará a la Administración los daños y perjuicios irrogados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 203 y 204 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el responsable del contrato comprobará que las pruebas así como los informes emitidos han sido acordes a las exigencias recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

16.3 Subcontratación y cesión

Atendiendo, a la naturaleza de los servicios a contratar en los que se exige una autorización o habilitación de la Administración Sanitaria necesaria para la ejecución del contrato y debido a que los servicios objeto de licitación constituyen la prestación básica asistencial a contratar se considera que no es posible la subcontratación ni la cesión.

Cláusula 17. RÉGIMEN DE PAGOS.

17.1. Facturación.

La facturación será, por periodos mensuales, de los servicios realizados en las condiciones fijadas en este Pliego y en el PPT. Se presentará una factura por cada centro incluido en el Acuerdo Marco.

Las empresas presentarán ante el responsable del Acuerdo Marco, la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del SESPA la factura mensual dentro de los primeros diez días del mes siguiente al de la prestación en las condiciones que se especifican en el apartado siguiente; una vez comprobado su cumplimiento se emitirá documento acreditativo de la conformidad, comenzando a partir de su fecha de emisión el plazo de pago establecido en el artículo 216 del TRLCSP.

La facturación constará de los siguientes elementos:

- a) La factura propiamente dicha en la que conste el número de pruebas diagnósticas realizadas por cada lote, debiendo identificarse el número y precio unitario concreto de la prueba e importe total.
- b) Una relación en la que figuren los siguientes datos:
 - Empresa: nombre de la empresa concertada y CIF.
 - Fecha de Acuerdo Marco: fecha del Acuerdo Marco o, en su caso, de la última prórroga o en su defecto nº de expte. de contratación.
 - Periodo de facturación: mes y año de los que se factura el servicio.
 - Servicio: tipo de prueba realizada.
 - Código identificativo del paciente.
 - Importe: importe del servicio.



Asimismo, el contratista tendrá la obligación de presentar las facturas que haya expedido conforme a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación de registro contable de facturas en el sector público, los Códigos DIR -3 son los siguientes:

Oficina Contable: A03005861 Órgano gestor: A03006374 Unidad tramitadora: A03006387

17.2. Revisión de precios.

En cumplimiento de lo establecido en la nueva redacción dada al artículo 89 del TRLCSP por el apartado tres de la disposición final tercera de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española («B.O.E.» 31 marzo), no procede la revisión de precios.

Cláusula 18. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Una vez perfeccionado el Acuerdo Marco, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

El contratista no tiene derecho a indemnización alguna si las modificaciones carecen de trascendencia económica.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Cuando, como consecuencia de una modificación del Acuerdo, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

El órgano de contratación estará facultado, por propia iniciativa y con la audiencia del adjudicatario o a instancia de éste, para sustituir o suprimir tipos de pruebas, incluir nuevos procedimientos o nuevas técnicas de ejecución de las mismas del tipo de los adjudicadas o similares a los mismos o modificar las condiciones de ejecución del servicio siempre que existan motivos de interés público o por incorporación de nueva tecnología, justificando debidamente su necesidad en el expediente, no pudiendo afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 211 TRLCSP y 102 RGLSCAP.

Otras modificaciones específicas:

Supuesto:

El Acuerdo Marco podrá ser modificado en el caso de que se produzca un aumento en el número de pruebas diagnósticas como consecuencia de un aumento de la demanda de la prestación.

Límite:

La modificación no podrá superar al alza el 30 % del importe del contrato del Acuerdo Marco.

Condiciones:

Aplicando los mismos precios de adjudicación por el número de pruebas diagnósticas por encima de las inicialmente previstas y siempre dentro del límite del 30% señalado en el apartado anterior.



Procedimiento por el que se llevará a cabo la modificación contractual:

La aprobación del expediente de modificación contractual por parte del órgano de contratación deberá ir precedida de los siguientes trámites:

- Propuesta de modificación contractual integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren el aumento de la demanda asistencial.
- Audiencia del contratista.
- Informe del Servicio Jurídico del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Fiscalización del gasto.

La modificación a la baja del número de pruebas objeto de Acuerdo Marco no está sujeta a límites ni requiere un procedimiento de modificación contractual por tratarse de unidades estimadas máximas pues se configura como un contrato de servicios abierto en función de las necesidades sanitarias a precios unitarios de acuerdo con la Disposición Adicional trigésima cuarta del TRLCSP.

Reasignación de actividad

Adjudicados los contratos, si una o más de las empresas adjudicatarias no pudieran ejecutar el total de los tratamientos asignados en el encargo o pedido pertinente de forma sobrevenida por causas a ella imputables y siempre que el órgano de contratación lo considere justificado por poner en riesgo la prestación del servicio, estas pruebas se reasignarán al resto de las empresas adjudicatarias del lote en proporción al porcentaje adjudicado, mediante Resolución motivada del órgano correspondiente, con independencia de la tramitación de manera simultánea del procedimiento de imposición de penalidades o resolución del contrato que el órgano de contratación que proceda.

Cláusula 19. RÉGIMEN DE PENALIDADES

Por incumplimiento injustificado de pacientes: cuando el órgano de contratación detecte que, por parte del centro contratado, se ha denegado injustificadamente a un paciente la realización de una prueba para la que había sido derivado, se descontará el doble del importe de la prueba.

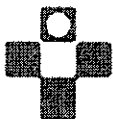
Por ejecución defectuosa del contrato: si se presentasen reclamaciones reiteradas sobre un centro relativas a la ejecución de las pruebas, informes deficientes, falta de asistencia debida, de información o de cualquier otro aspecto de los establecidos en los pliegos rectores del contrato, se podrá suspender la derivación de pacientes en tanto se verifica la situación que se reclamada por la unidad competente. En caso de corroborarse esta actuación, se descontará el importe correspondiente a las pruebas realizadas al/los paciente/s implicado/s.

En cuanto al procedimiento para la imposición de las penalidades económicas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato y se harán efectivas con una minoración de la cuantía correspondiente en la factura.

Por incumplimiento de la obligación de comunicar los cambios y mantener actualizada la documentación justificativa: se excluirá de la adjudicación de los procedimientos en ejecución derivados, en tanto no se subsane este incumplimiento.

Cláusula 20. GARANTÍA

El plazo de garantía del Acuerdo Marco es de un año, contado desde la finalización de la vigencia del Acuerdo Marco. Si durante dicho plazo se acreditase la exigencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos (artículo 307 del TRLCSP).



Cláusula 21. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

21.1. Causas de resolución.

Son causas de resolución del Acuerdo Marco de servicio público, además de las señaladas en el artículo 223 y las previstas en el artículo 308 del TRLCSP las siguientes:

- a. Manifiesta incompetencia en la prestación del servicio, a juicio del Servicio de Salud del Principado de Asturias, con consecuencias en retrasos en la realización de la prueba, deficiente aplicación de las técnicas, renovación de material o mantenimiento de los equipos.
- b. Detección de irregularidades que pudieran comprometer la eficacia del servicio y el estado de salud de los pacientes.
- c. La reiteración de la ejecución defectuosa en más de tres ocasiones durante el periodo de un año podrá dar lugar a la resolución del contrato. Cuando se haya impuesto penalización en más de un 10% de las pruebas realizadas, la Administración podrá proceder a la resolución del contrato con pérdida de la garantía.
- d. La existencia de alguna de las causas de incompatibilidad de las previstas en Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 14/1986, de 26 de diciembre, que regula las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias o se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- e. El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se atribuye a dicho compromiso el carácter de obligación contractual esencial.
- f. El incumplimiento reiterado de las obligaciones específicas previstas en la Cláusula 15 del presente Pliego.
- g. La negativa u obstrucción a la labor de inspección realizada por el SESPA prevista en la Cláusula 18 Control del servicio.
- h. Por razones de interés público la Administración podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente.
- i. El incumplimiento del deber de que el personal vinculado a la ejecución del presente contrato carezca de antecedentes penales por los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, o la falta de comunicación inmediata al SESPA si fuera condenado, por sentencia firme de forma sobrevenida o no se lleve a cabo su relevo inmediato.

21.2. Procedimiento.

La resolución del Acuerdo Marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP y 109 a 113 del RGLCAP.



La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación dará siempre lugar a la resolución del Acuerdo Marco. En caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el Acuerdo Marco si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco por parte de la Administración originará la resolución de aquél sólo en los casos previstos en el TRLCSP.

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia el Acuerdo Marco.

Cláusula 22. PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El contratista asegurará la intimidad del paciente y la confidencialidad en el tratamiento de sus datos de carácter personal debiendo contar con sistemas de custodia activa y diligente de las historias clínicas de las pacientes e implantar en el tratamiento de los datos las medidas de seguridad de nivel alto previstas en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá con carácter indefinido.

El contratista deberá tratar únicamente los datos conforme a las instrucciones del órgano de contratación, no aplicándolos o utilizándolos con fin distinto del servicio descrito como objeto del contrato. Asimismo, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, exigidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y de manera especial por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, así como las que la legislación vigente imponga en cada momento. De manera especial, el contratista, deberá exigir la confidencialidad expresa de aquéllos de sus empleados que tengan acceso a datos personales.

Tales datos de carácter personal serán propiedad exclusiva del Servicio de Salud del Principado de Asturias, extendiéndose esta titularidad a cuantas elaboraciones realice el adjudicatario con ocasión del cumplimiento del contrato.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al órgano de contratación responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

En el caso de que el contratista, encargado del tratamiento, destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la presente cláusula, será considerado también responsable del tratamiento respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Cláusula Adicional.



Los Anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Anexo I: Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar

Anexo II: Compromiso de adscripción de medios

Anexo III: Modelo oferta económica

Anexo IV: Autorización obligaciones tributarias

Anexo V: Protección de datos de carácter personal

Anexo VI: Modelo de compromiso de constitución de U. T. E.

Anexo VII: Modelo de declaración sobre empresas vinculadas

Anexo VIII: Autorizaciones administrativas exigidas

Oviedo, a 8 de febrero de 2017

EL DIRECTOR ECONÓMICO - FINANCIERO Y DE INFRAESTRUCTURAS
P.D. Resolución 3.08.2012 (BOFA 6.08.2012)

Manuel Antonio López de la Cera



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE LA EMPRESA NO ESTÁ INCURSA EN LAS CAUSAS DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR INDICADAS EN EL ART. 60 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL IMPUESTAS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

D.....
como.....
de la Empresa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que ni él, ni los administradores y representantes de su empresa, ni su empresa, están incursos en las prohibiciones contenidas en el art. 60 del TRLCSP.

DECLARA expresamente que la empresa que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social, establecidas en las disposiciones vigentes.

(Lugar, fecha, sello y firma)



ANEXO II

COMPROMISO ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./Dña _____ con
domicilio en _____, calle _____
_____ y D. N. I. número _____, en
nombre propio o en representación de la empresa _____ con domicilio
en _____ calle _____ C. P. _____
_____ Teléfono _____ y C. I. F. _____

DECLARA

Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato de
_____, los medios personales y materiales
detallados como mínimos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que se resumen en los
siguientes:

Compromiso de adscripción de medios personales (todos los lotes):

1. Personal sanitario:

Facultativo especialista en radiodiagnóstico

Técnico especialista en radiodiagnóstico

Para el Grupo C Avanzado de Resonancias Magnéticas: Facultativo especialista en anestesia y reanimación

2. Personal no sanitario:

El personal necesario para mantener el funcionamiento administrativo y las relaciones de coordinación, citas, envíos de resultados, etc.

Compromiso de adscripción de medios materiales:

Resonancias magnéticas (Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6):

1. Equipamiento específico relacionado en el Pliego de Prescripciones Técnicas: Imán, Subsistema de radiofrecuencia, Subsistema de gradientes, Sistema de reducción de artefactos.

2. Equipamiento complementario para las Resonancias Intermedias y Avanzadas con contraste: inyector automático de contraste con doble sistema para contraste y suero y accesibilidad inmediata a carro de paradas.

3. Equipamiento Resonancias Avanzadas: pulsioxímetro compatible y equipo de anestesia compatible con el campo magnético.

Tomografía axial computarizada (TAC) (Lote 7):

1. Equipamiento específico relacionado en el Pliego de Prescripciones Técnicas: Equipo con tecnología helicoidal multicorte, tiempo de rotación en 360º inferior o igual a 1 segundo, mesa del paciente motorizada y mesa del paciente que soporte al menos 120 kg. sin alterar la precisión.



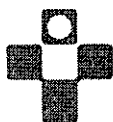
2. Equipamiento complementario: inyector automático de contraste con doble sistema para contraste y suero, accesibilidad inmediata a carro de paradas.

Ecografías (Lotes 8 y 9):

1. Equipamiento específico relacionado en el Pliego de Prescripciones Técnicas: sistema de procesamiento digital de al menos 512 canales, monitor color de alta definición, rango dinámico de al menos 150 db, conexión simultánea a dos transductores, modo triplex.

2. Equipamiento complementario: sondas electrónicas multifrecuencia o de banda ancha.

Fecha, firma y sello de la empresa



ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don.....
con domicilio en calle
número teléfono..... con C.I.F., D.N.I., N.I.F. o documento que lo sustituya número
.....actuando en nombremanifiesta que

Enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto, convocado por el
....., para la contratación del servicio de
....., se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto hace constar:

Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que ha de regir en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el PPT.

Que se compromete, en nombre..... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado Acuerdo Marco, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio que más abajo se indica, en el que se incluyen todos los gastos necesarios para la prestación del servicio.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

OFERTA ECONOMICA (exento IVA)

Nº LOTE	Denominación	Precio unitario máximo de licitación	Precio unitario ofertado	Presupuesto máximo de licitación (24 meses)	Presupuesto total ofertado por Lote*
1	Resonancia Básica sin contraste	80,00		672.000,00	
2	Resonancia Básica con contraste	100,00		560.000,00	
3	Resonancia Intermedia sin contraste	115,00		276.000,00	
4	Resonancia Intermedia con contraste	135,00		216.000,00	
5	Resonancia Avanzada sin contraste	216,00		129.600,00	
6	Resonancia Avanzada con contraste	236,00		94.400,00	
7	TAC (básica, intermedia y avanzada)	87,00		69.600,00	
8	Ecografía General	30,00		54.000,00	
9	Ecografía Doppler	60,00		6.000,00	
	TOTALES			2.077.600,00	
* PRESUPUESTO OFERTADO TOTAL LOTE (RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PRECIO UNITARIO OFERTADO POR EL NÚMERO DE PRUEBAS ESTIMADAS RECOGIDAS EN LA CLÁUSULA 5.2 DEL PRESENTE PLIEGO)					

Lugar, fecha y firma



ANEXO IV
AUTORIZACIÓN

Don/Doña.....
con domicilio en....., calle y DNI
nº....., en nombre propio o en representación de la empresa
.....con domicilio en,
calle.....C.P.
Teléfono y C.I.F., de conformidad con lo establecido en la Ley
Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a los efectos de
comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en artículo 60.1 d) del Texto Refundido de la Ley
de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y
demás normativa de desarrollo en el procedimiento de contratación administrativa.

AUTORIZO EXPRESAMENTE al Servicio de Salud del Principado de Asturias a que recabe la información
que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las
Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan.

- ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- ☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

(LUGAR, FECHA, FIRMA Y SELLO EMPRESA)

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos indicados pudiendo ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Servicio de Salud del Principado de Asturias.



ANEXO V

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DE TERCEROS. SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

(EXPEDIENTE.-SC/17-16)

D. _____ con DNI _____, actuando en nombre y representación de la empresa _____, con CIF _____, ha resultado adjudicataria del lote/s..... del Acuerdo Marco _____ referente al servicio público consistente en la realización de pruebas diagnósticas del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Dicho tratamiento se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, debiendo cumplir, en especial, lo dispuesto en sus artículos 9 "Seguridad de los datos" y 12 "Acceso a los datos por cuenta de terceros", artículos que se dan por reproducidos, así como en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

A los efectos de lo establecido en el artículo 9 antes referido, el Responsable del fichero o tratamiento es el Servicio de Salud del Principado de Asturias como responsable de los ficheros a través del titular del Servicio competente en materia de asistencia sanitaria del SESPA, y el Encargado del tratamiento, es la empresa _____.

Los datos personales que forman parte de los ficheros del Servicio de Salud del Principado de Asturias a los que tendrá acceso el Encargado del tratamiento son los siguientes:

- Fichero de datos clínicos. El nivel de seguridad de este fichero según la LOPD es Alto.

Obligaciones del Encargado del tratamiento:

1. El Encargado del tratamiento solamente tratará los datos que se le han encomendado conforme a las instrucciones del Responsable del fichero.



2. Los datos facilitados no se aplicarán ni utilizarán con una finalidad diferente a la que figura en este documento, ni el *Encargado del tratamiento* los comunicará, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros.
3. El *Encargado del tratamiento y el personal a su cargo* están obligados a guardar secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos que les han sido confiados para su tratamiento.
4. El *Encargado del tratamiento* deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
5. En caso de resolución del presente Acuerdo Marco, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos al *Responsable del fichero*, teniendo en cuenta los distintos soportes o documentos donde estos puedan constar: bases de datos en discos, ficheros temporales, copias de seguridad, soportes en papel, etc.
6. Una vez se haya realizado la operación mencionada en el punto anterior, el *Encargado del tratamiento* se compromete a entregar una declaración por escrito al *Responsable del fichero* donde conste que así se ha realizado.
7. Será de aplicación en todo caso, en lo no previsto, la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Fecha y firma

Por la empresa,



ANEXO VI

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

D/Dña....., con
DNI nº....., y domicilio en.....,
calle....., actuando en su propio nombre y/o
representación de la empresa.....,
D/Dña....., con DNI
nº....., y domicilio en.....,
C/.....; actuando en su
propio nombre y/o representación de la empresa
.....;

SE COMPROMETEN

1º A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del Acuerdo Marco de la realización del servicio de.....(expediente nº).

2º) A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado Acuerdo Marco.

3º) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente:

.....
.....
.....

4ª) Todos los partícipes designan a D.....de la empresa....., para que, durante la vigencia del Acuerdo Marco, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación, expresando que el domicilio a efectos de notificaciones de la citada entidad sería en, C/

(Localidad y Fecha)

(La firman todos los componentes de la futura UTE).



ANEXO VII

MODELO DE DECLARACION SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D./Dña. _____ con
DNI n.º _____ con domicilio
en _____, en
nombre propio o en representación de la empresa _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que _____ a _____ la _____ licitación _____ convocada _____ por
_____ para la contratación del
servicio _____ de

_____, concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido
expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las
siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).



ANEXO VIII

REQUISITOS DE CLASIFICACIÓN DE CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS

Nº LOTE	Denominación	TIPO DE CLASIFICACIÓN	OFERTAS ASISTENCIALES
1	Resonancia Básica sin contraste	C.1. // C.2	U88
2	Resonancia Básica con contraste	C.1 // C.2	U88+U2
3	Resonancia Intermedia sin contraste	C.1 // C.2	U88
4	Resonancia Intermedia con contraste	C.1 // C.2	U88 +U2
5	Resonancia Avanzada sin contraste	C.1 // C.2	U88 +U2+U35
6	Resonancia Avanzada con contraste	C.1 // C.2	U88+U2+U35
7	TAC	C.1 // C.2	U88 +U2*
10	Ecografía General	C.1 // C.2	U88
11	Ecografía Doppler	C.1 // C.2	U88

* Exploraciones TC con contraste.